



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante autos de catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se admitió solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, radicada bajo el No. **54-001-3121-002-2023-00170-00**, respecto del predio urbano ubicado en la Calle 15 No. 15-15 barrio El Centro del municipio de Tame, Arauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 410-33647 y código predial número 81-794-01-01-0036-0023-000, con un área georreferenciada de 76 m2, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **"NORTE:** Partiendo de punto 4 (Norte: 2272159,95; Este: 5140121,73) en línea recta en sentido noreste hasta llegar al punto 3 (Norte: 2272162,11; Este: 5140124,72) con CALLE 15 en una distancia de 3,7 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 3 (Norte: 2272162,11; Este: 5140124,72) en línea recta en sentido sureste hasta llegar al punto 6 (Norte: 2272145,41; Este: 5140136,79) con PERSONERÍA MUNICIPAL en una distancia de 20,6 metros. **SUR:** Partiendo desde el 6 (Norte: 2272145,41; Este: 5140136,79) en línea recta en sentido suroeste hasta llegar al punto 5 (Norte: 2272143,25; Este: 5140133,80) con PERSONERIA MUNICIPAL en una distancia de 3,7 metros **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 5 (Norte: 2272143,25; Este: 5140133,80) en línea recta en sentido noroeste hasta llegar al punto 4 (Norte: 2272159,95; Este: 5140121,73) con FERRETERÍA "FERRELLANOS" en una distancia de 20,6 metros y encierra".

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir

dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 19 de diciembre de 2023

Firma Electrónica
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria